

**Destinada a empresas que reciben fondos de inversionistas, Agentes de Valores, Fideicomisos Financieros y otros clientes de alto riesgo. Cuenta diseñada también para el cumplimiento del Art. 302 de la RNRCSF.**

### **CONDICIONES GENERALES**

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.

Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación. Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

### **FUNCIONAMIENTO GENERAL**

Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato

Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 104 y siguientes de la Ley 13.835 del 7.1.1970.

En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

### **CONDICIONES PARTICULARES**

**Moneda:** Pesos Uruguayos, Dólares USA billete o transferencia. Euros billete o transferencia.

**Producto:** Caja de Ahorros.

**Comisión de Administración:** U\$S 100.- (dólares USA cien) o equivalente en la moneda de la cuenta, al tipo de cambio comprador del día del cobro.

**Movimientos libres:** 0 (cero)

**Costo por movimiento:** U\$S 1.- (dólares USA uno) o equivalente en la moneda de la cuenta, al tipo de cambio comprador del día del cobro.

**Intereses:** 0 (cero).

**Comisión por depósito en corresponsales:** Los depósitos recibidos en un corresponsal (Abitab o Redpagos) pagarán una comisión con un costo de UI 30 por cada depósito recibido. Este tipo de depósitos podrá ser inhabilitado.

**Las transferencias hacia otros bancos se cobran según las normas específicas para clientes financieros.**

**ACTIVIDADES QUE DEBERÁN TENER CUENTAS DEL PRODUCTO  
“FONDOS DE TERCEROS ESPECIAL”.**

| Código CIIU 4 según formulario de DGI o BPS | Actividad a controlar                | Actividad BANTOTAL                         |
|---|--------------------------------------|--|
| 64xxx - 66xxx                               | Actividades financieras y de seguros | OTR.TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA NCP |
|   |                                      | OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA    |
|   |                                      | ARRENDAMIENTO FINANCIERO                   |
|   |                                      | OTROS TIPOS DE CREDITO                     |
|   |                                      | OTR.TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA NCP |

Los clientes financieros que posean productos 132 o 232 (corresponsales que solamente desarrollan actividades de cobranzas y pagos, sin Cambio de moneda), no poseerán este producto, sino el 263, Fondos de Terceros Común.

**OBLIGACIÓN DE CUENTAS COMERCIALES**

Las cuentas comerciales que obligatoriamente deberán poseer los clientes, a fin de poder manejar fondos de terceros o cumplir el Art. 302 de la RNRCSF, a través del producto 264:

- 1) Para el uso de Euros Billetes o Euros Transferencia: al menos una cuenta comercial 220 o 292 en Euros para poder poseer una o ambas cuenta/s 264 en esas monedas.
- 2) Para el uso de Dólares USA Billetes o Dólares USA Transferencia: al menos una cuenta comercial 120 - 220 o 192 - 292 en Dólares USA para poder poseer una o ambas cuenta/s 264 en esas monedas.
- 3) Para el uso de Pesos Uruguayos: una cuenta comercial 120 - 220 o 192 - 292 en Pesos Uruguayos para poder poseer cuenta 264 en Pesos Uruguayos.

**COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO**

| <i>Tipo de Cliente</i> | <i>MONTO MÍNIMO</i>                  | <i>DEPÓSITOS</i> | <i>RETIROS</i> |
|------------------------|--------------------------------------|------------------|----------------|
| General                | > \$350,000/U\$S 7,000/<br>EUR 7,000 | 0,20%            | 0,30%          |

|                                   |                  |       |       |
|-----------------------------------|------------------|-------|-------|
| Clientes con actividad financiera | Sin monto mínimo | 0,20% | 0,50% |
| No Residentes Extranjeros         | Sin monto mínimo | 0,20% | 0,50% |

La Comisión por Manejo de Efectivo se aplica diariamente mediante débito en la cuenta del cliente por la sumatoria de las transacciones en efectivo realizadas por cualquier canal de Banco, incluyendo los corresponsales. A los efectos del cálculo se considerará en forma separada la sumatoria del importe de las siguientes transacciones:

- a) Depósitos
- b) Retiros y pago de cheques

Aquellos clientes que el Banco considera como clientes con actividad financiera o de administración especial, así como clientes no residentes extranjeros, la Comisión por Manejo de Efectivo se aplica sin monto mínimo de importe.

La Comisión de Manejo de Efectivo se cobra al momento de efectuar la operación, en ocasión de retiro en efectivo por cancelación de cuenta o en el caso de transacciones que no impactan directamente sobre cuentas, como por ejemplo cobro de cheques certificados o de depósitos a la vista. En tales casos, se considerarán los montos mínimos correspondientes al tipo de cliente que se trate.

La comisión de Manejo de Efectivo aplica en el momento para las transferencias por RTSX a BCU en moneda extranjera cuando se realice en billetes, independientemente de la cuenta de donde provenga.

La Comisión por Manejo de Efectivo complementa a la Comisión por Exceso de Movimientos vigente en cada producto y se aplica independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes. Asimismo, esta Comisión aplicará a todos los productos de Caja de Ahorros y Cuentas Corrientes del Banco

### **ESTADO DE CUENTA**

El titular podrá obtener el estado de cuenta utilizando el canal e-Brou en forma ilimitada y sin costo.

### **MODIFICACIONES**

En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas



de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

### **VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO**

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

### **INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU - [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)  
Gestión de Reclamos: C.A.C. Tel. 2900.2900 (lunes a viernes 10 a 19 hs.)  
Formularios disponibles en [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy) y todas las Dependencias.  
Calificación de Riesgo disponible en: [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy)